



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0330680/2012 - ARCHIVO

VISTO el Expediente N° S01:0330680/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con fecha 30 de agosto de 2012 inició la apertura del expediente, con el fin de investigar la presunta operación de concentración económica mediante la cual las firmas ALWAYS ASSISTANCE, una sociedad bajo el control indirecto de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION, transfirió las acciones representativas del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (99,996 %) del capital y votos de UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. a GLOBAL MEDICINE ASSISTANCE S.A. y a los Sres. Don Oscar Luis CIVILE (M.I. N° 7.612.424) y Don Osvaldo Pascual CALVANI (M.I. N° 8.317.513) y en tal caso, si la misma encuadraba en los términos de los Artículos 6° y 8° de la Ley N° 25.156 y consecuentemente debería haber sido notificada ante la citada Comisión Nacional.

Que con fecha 6 de enero de 2005, ALWAYS ASSISTANCE, accionista de la firma UNIVERSAL ASSISTANCE S.A., y GLOBAL MEDICINE ASSISTANCE S.A. y los Sres. Don Oscar Luis CIVILE y Don Osvaldo Pascual CALVANI, suscribieron un contrato de compraventa de acciones cuyo monto ascendía a la suma de US\$ 3.850.000.

Que, por lo tanto, la operación consistió en la toma de control de manera directa de la firma UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. mediante la adquisición del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (99,996 %) de las acciones y votos de las firmas por parte de GLOBAL MEDICINE ASSISTANCE S.A. y los Sres. Don Oscar Luis CIVILE y Don Osvaldo Pascual CALVANI.

Que el día 12 de octubre de 2012 la Comisión Nacional requirió a las firmas ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION y UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) días manifieste todo lo que crea pertinente respecto de la operación mencionada.

Que tal requerimiento fue contestado por las firmas UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. y ADVENT

INTERNATIONAL CORPORATION.

Que para que una operación de concentración económica quede sujeta al régimen de control previo instaurado por la Ley N° 25.156, el acto debe reunir ciertos requisitos: a) debe tratarse de un determinado tipo de acto; b) ese acto debe tener un umbral previsto por la ley y c) la operación debe tener efectos en el mercado argentino.

Que la operación sometida a estudio constituye una operación de las previstas en el inciso c) del Artículo 6°, de la Ley N° 25.156, al tratarse de la adquisición de propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital, por la cual se le confiere a los adquirentes, a través de la compra de las acciones pertenecientes a la firma ALWAYS ASSISTANCE, una influencia determinante en la firma UNIVERSAL ASSISTANCE S.A.

Que luego de analizar los aspectos cuantitativos de la operación investigada, se desprende que la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas en el país no supera el umbral de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000) establecidos en el Artículo N° 8 de la Ley N° 25.156 y que la operación se encuentra incluida dentro de las excepciones listadas en el Artículo 10 del citado cuerpo legal.

Que por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha emitido su Dictamen N° 20 de fecha 26 de enero de 2017 y aconseja al señor Secretario de Comercio que disponga el archivo de las presentes actuaciones puesto que la operación investigada se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 10 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 46 inciso d) y 58 de la Ley N° 25.156, los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones por tratarse de una operación de concentración económica exenta de notificación conforme lo previsto por el Artículo 10 de la Ley N° 25.156,

ARTÍCULO 2°.- Considerase al Dictamen N° 20 de fecha 26 de enero de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-01405515-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.



[Handwritten Signature]
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ YERRE
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ref.: Exp. N° S01:0330680/2012 (DP 88) MA-FB-GC-MBC-AGS
DICTAMEN N° 20
BUENOS AIRES, 26 ENE 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la Diligencia Preliminar que tramita bajo el Expediente N° S01: 0330680/2012 del Registro del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION Y GLOBAL MEDICINE ASSISTANCE S/DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. Con fecha 6 de enero de 2005, ALWAYS ASSISTANCE, una sociedad bajo el control indirecto de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION, transfirió las acciones representativas del 99,996% del capital y votos de UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. a GLOBAL MEDICINE ASSISTANCE S.A. y a los Sres. Oscar Luis CIVILE y Osvaldo Pascual CALVANI.
2. La operación descrita en el párrafo anterior se instrumentó mediante la suscripción de un contrato de compraventa de acciones de fecha 6 de enero de 2005, cuyo monto ascendía a la suma de US\$ 3.850.000.
3. De conformidad con lo informado por las partes notificantes y la documentación acompañada con fecha 24 de octubre de 2012 a fs. 27/47, el cierre de la operación notificada tuvo lugar en fecha 6 de enero de 2005 conforme surge del contrato de compraventa de acciones de dicha fecha.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. La Empresa Compradora

4. GLOBAL MEDICINE ASSISTANCE LLC es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica que ha dejado de actuar en Argentina y ha cancelado su inscripción registral bajo el artículo 123 de la Ley N° 19.550 mediante asiento



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

VICTORIA HAZ YERA
ABOGADA LEY 13.012
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

en el Registro Público de Comercio de fecha 23 de septiembre de 2005, unos meses después de la realización de la operación de compraventa accionaria de UNIVERSAL ASSISTANCE S.A.

5. Oscar Luis CIVILE, persona física, nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 7.612.424.
6. Osvaldo Pascual CALVANI, persona física, nacionalidad argentina, titular del L.E. N° 8.317.513.

I.2.2. La Empresa Vendedora

7. ALWAYS ASSISTANCE, sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de las Islas Cayman, que se encuentra bajo el control indirecto de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION.
8. ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de Estados Unidos e inscripta en la República ARGENTINA, dedicada a invertir en sectores clave de la economía de países de Europa, América del Norte, Latinoamérica y Asia, como construcción, salud y servicios financieros, entre otros.

I.2.3. El Objeto de la Operación

9. UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República ARGENTINA, cuya actividad principal es la prestación de servicios de asistencia integral al viajero.

II. PROCEDIMIENTO

10. Con fecha 29 de agosto de 2012, en el marco del Expediente N° S01:0316065/2011 caratulado "DUFREY INVESTMENT CORPORATION E INDIGO CAPITAL MANAGEMENT CORP. s/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156" (OPI 208), esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA tomó conocimiento de la operación llevada a cabo entre ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION Y GLOBAL MEDICINE ASSISTANCE que podría estar alcanzada por lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley N° 25.156, y en consecuencia se ordenó instruir las presentes actuaciones.
11. El día 12 de octubre de 2012, y en virtud de las facultades emergentes de los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156 esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA corrió traslado a las firmas ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION y UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. a fin de que se expidan sobre la presunta operación llevada a cabo



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

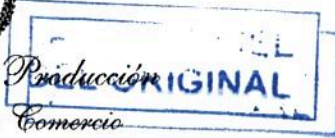
entre ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION y GLOBAL MEDICINE ASSISTANCE LLC, a raíz de la cual la primera se desprendería de la firma UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. y a que en el término de 10 (DIEZ) días hagan las manifestaciones que crean pertinentes con relación a la operación referida y constituyan domicilio procesal dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

12. Asimismo, se les solicitó que informaran en el mismo plazo: a) si se había realizado la operación de venta, fecha en que se realizó la misma, monto de la operación y valor de los activos transferidos situados en la República ARGENTINA. Además que detallaran las principales características de la misma y adjuntaran copia del documento que habría instrumentado la operación antedicha; b) Acompañaran un listado de la totalidad de empresas involucradas conforme los términos de la Ley N° 25.156 y sus normas complementarias y modificatorias, respecto de la operación en estudio, adjuntando organigrama claro y preciso que contenga la totalidad de empresas involucradas; c) Informaran el volumen de negocios de las empresas afectadas según lo establece la Ley N° 25.156 y sus normas complementarias y modificatorias, indicando la metodología utilizada para su cálculo; y d) Adjuntaran copia simple de los balances cerrados del último ejercicio de la totalidad de las empresas involucradas.
13. ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION fue notificada de la mencionada providencia con fecha 18 de octubre de 2012 y UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. fue notificada de la mencionada providencia con fecha 12 de octubre de 2012.
14. El día 17 de octubre de 2012 se presentó el Dr. León Alejandro STANISLAVSKY, en su carácter de apoderado de la firma UNIVERSAL ASSISTANCE S.A., a los efectos de acreditar su personería, constituir domicilio, solicitar vista de las presentes actuaciones y extracción de fotocopias.
15. El día 24 de octubre de 2012 se presentó el Sr. Juan Manuel PUEYRREDON, en su carácter de apoderado de la firma ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION, a los efectos de acreditar su personería, constituir domicilio y dar respuesta al requerimiento efectuado mediante la Nota CNDC N° 311/12.
16. Con fecha 26 de octubre 2012 se presentó el Dr. León Alejandro STANISLAVSKY, en su carácter de apoderado de la firma UNIVERSAL ASSISTANCE S.A., a los efectos de dar respuesta al requerimiento efectuado mediante la Nota CNDC N° 310/12.
17. Con fecha 23 de noviembre de 2012 esta Comisión Nacional realizó un nuevo requerimiento de información a las partes. ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dr. M. ANTONIA NAZ YERA
DA
AL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

UNIVERSAL ASSISTANCE S.A., GLOBAL MEDICINE ASSISTANCE LLC, fueron notificados de la mencionada providencia con fecha 27 de noviembre de 2012 y los Sres. Oscar Luis CIVILE y Osvaldo Pascual CALVANI fueron notificados el 4 de diciembre de 2012.

18. El día 11 de diciembre de 2012 se presentó el Sr. Antonio Martín AMENGUAL, con patrocinio letrado del Dr. Guillermo CABANELLAS, a los efectos de constituir domicilio y dar respuesta al requerimiento efectuado mediante Nota CNDC N° 393/12, dirigida a GLOBAL MEDICINE ASSISTANCE LLC, manifestando que la firma ha dejado de actuar en la REPÚBLICA ARGENTINA.
19. Con fecha 18 de diciembre de 2012 se presentó Dr. León Alejandro STANISLAVSKY, en su carácter de apoderado del Sr. Oscar Luis CIVILE, a los efectos de dar respuesta al requerimiento efectuado mediante la Nota CNDC N° 394/12.
20. Con fecha 18 de diciembre de 2012 se presentó Dr. León Alejandro STANISLAVSKY, en su carácter de apoderado del Sr. Osvaldo Pascual CALVANI, a los efectos de dar respuesta al requerimiento efectuado mediante la Nota CNDC N° 406/12 Y 407/12.
21. Tras sucesivos requerimientos efectuados por esta COMISIÓN NACIONAL, con fecha 6 de mayo de 2013 las partes consultantes efectuaron una presentación cumplimentado lo requerido por esta COMISIÓN NACIONAL, pasándose las actuaciones a despacho junto con la información adicional presentada por las mismas.

III. ANÁLISIS DEL CASO

22. De acuerdo con lo establecido en el contrato de compraventa de acciones, el monto de la adquisición del 99,996% de las acciones de UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. por parte de GLOBAL MEDICINE ASSISTANCE S.A. y los Sres. Oscar Luis CIVILE y Osvaldo Pascual CALVANI ascendía a la suma total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 3.850.000).
23. Considerando que el tipo de cambio a la fecha de cierre de la operación, es decir el 6 de enero de 2005, fue de AR\$ 2,980, el monto de la operación ascendía a la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (AR\$11.473.000). Asimismo, el total del Activo al 30 de junio 2004, último balance aprobado de UNIVERSAL ASSISTANCE S.A. a la fecha de la operación, ascendía a la suma total de \$10.098.656. Dichos montos son inferiores a los VENTE MILLONES DE PESOS (AR\$20.000.000).



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. MARÍA VICTORIA BIANCHI
RESPONSABLE DE LA COMISIÓN

umbral que requiere la Ley 25.156 a fin de que la operación se encuentre sujeta a notificación ante esta COMISIÓN NACIONAL.

- 24. Por tal motivo, la operación de marras, en virtud del monto de la operación, se encontraría exenta de la notificación establecida en el artículo 8° de la Ley 25.156.
- 25. Es conveniente recordar que el artículo 10 de la Ley N° 25.156 en su inciso e) determina que se encuentran exentas de la notificación obligatoria: "(...) Las operaciones de concentración económica previstas en el artículo 6° que requieren de notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la República ARGENTINA que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen, cada uno de ellos, respectivamente, los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000)".
- 26. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL entiende que la operación analizada en autos se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, toda vez que el monto de la operación determina que se halle incurso en la excepción dispuesta en el inciso e) del artículo 10 de la Ley N° 25.156.

IV. CONCLUSIONES

- 27. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO PRODUCCIÓN que disponga el archivo de las presentes actuaciones puesto que la operación investigada se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 10 de la Ley N° 25.156.
- 28. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Mario Fernando Vicedo
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0330680/2012 DP88

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.